MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

GS-2026- **/DILOF - ARCON -17.5**

Bogotá D.C. 31 JUL 2026

Señores
Interesados del Proceso PN DILOF SA 223 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones del proceso PN DILOF SA 223 2026

En atención a las observaciones presentadas por las firmas PROINTEL COLOMBIA S.A.S., AP ASESORÍA ASISTENCIA PROFESIONAL S.A.S. y VISION BROADCAST S.A.S. al proceso de Selección Abreviada PN DILOF SA 223 2026, cuyo objeto es la "MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA Y COMPONENTES DE COMUNICACIONES PARA LA RED DE EMISORAS DE LA POLICÍA NACIONAL", y teniendo en cuenta la comunicación oficial. GS-2026-003512-DILOF del 30/07/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA PROINTEL COLOMBIA S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 27/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 1

"(...)
En atención a los documentos publicados dentro del proceso de la referencia y con el propósito de presentar una oferta técnica y económica ajustada a las necesidades de la Entidad, respetuosamente solicitamos se sirvan aclarar los siguientes aspectos:

1. Frecuencia de operación del filtro supresor de armónicos

 En las especificaciones técnicas se solicita un filtro supresor de armónicos para las frecuencias de operación de 91.7 MHz (2), 105.4 MHz y 106.0 MHz.

 No obstante, no es posible establecer con claridad cuál es la frecuencia definitiva para la cual deberá suministrarse el filtro, teniendo en cuenta que este tipo de equipos debe fabricarse y ajustarse específicamente para la frecuencia autorizada de operación, con el fin de cumplir los parámetros técnicos exigidos por la Agencia Nacional del Espectro (ANE).

 Por lo anterior, solicitamos informar:

 - ¿Cuál es la frecuencia definitiva de operación para la cual deberá suministrarse el filtro supresor de armónicos?
 - En caso de requerirse filtros para varias frecuencias, favor indicar la cantidad correspondiente a cada una de ellas.

(...)"

RESPUESTA Nro. 1 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, la frecuencia de operación requerida para el filtro supresor de armónicos objeto del presente proceso corresponde a 91.7 MHz, de conformidad con las necesidades operativas de la Red de Emisoras de la Policía Nacional.

En consecuencia, el contratista deberá suministrar un (1) filtro supresor de armónicos de 10 kW, debidamente ajustado y sintonizado para dicha frecuencia, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de los parámetros técnicos y normativos aplicables a este tipo de equipos.

3049238337

OBSERVACIÓN Nro. 2

"(...)

2. Inconsistencias en el número máximo de contratos para acreditar experiencia.

Se evidencian diferencias entre los documentos publicados respecto al número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia del proponente:

- En el documento de especificaciones técnicas (Word) se indica: "*mínimo uno (01) máximo tres (04) contratos*".
 Se considera que existe un error de digitación, toda vez que se menciona "*máximo tres (04)*", lo cual resulta contradictorio.
- En otros documentos del proceso como lo es los estudios Previos se hace referencia a un máximo de tres (03) contratos.
- En la Nota 3 del Estudio Previo se establece un máximo de cinco (05) contratos.

Por lo anterior, solicitamos aclarar:

¿Cuál será el número máximo de contratos que la Entidad tendrá en cuenta para acreditar la experiencia habilitante: ¿tres (03), cuatro (04) o cinco (05)?

(...)"

RESPUESTA Nro. 2 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, el número de contratos para acreditar la experiencia se encuentra definido en el numeral 19 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", así:

"(...) EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL O REPRESENTACIÓN EN COLOMBIA -RUP

El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual se verificará el requisito de experiencia del proponente, para tal efecto las personas naturales, las personas jurídicas, las uniones temporales, los consorcios u otra forma de asociación que participen en este proceso, deberán acreditar la experiencia con mínimo uno (01) máximo tres (03) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas, identificados con los siguientes códigos UNSPSC y que su valor sumado sea igual o superior a 297.54 SMMLV, así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	VALOR EXPRESADO EN SMMLV
32101500	Componentes y Suministros Electrónicos	Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes	Conjuntos de circuitos y componentes de radiofrecuencia (RF)	297.54
40161500	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Filtrado y purificación industrial	Filtros	
43221500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Sistemas de gestión de llamadas o accesorios	
43221700	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo fijo de red y componentes	

***NOTA** 1: si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de Consorcio, de Unión Temporal u otras formas de asociación, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio, de la Unión Temporal u otras formas de asociación, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio, la Unión Temporal u otras formas de*

3049238337

asociación, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato. Sin embargo, la misma puede ser certificada por uno solo de los integrantes.

***NOTA** 2: en el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben registrar experiencia en el RUP con los códigos UNSPSC antes señalados.*

***NOTA** 3: en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 el cual reglamentó parcialmente la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y el artículo 1º del Decreto 0287 de 2026 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", se toma como criterio diferencial para las MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Por tanto, deberán acreditar mínimo uno (01) máximo cuatro (04) contratos que cumplan con lo antes relacionado.*

***NOTA** 4: si la información relacionada en el (RUP) para acreditar la experiencia no se puede verificar, la entidad se reserva la facultad de solicitar información adicional.*

***NOTA** 5: en el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.*

***NOTA** 6: en la presentación de la oferta, el oferente deberá diligenciar y entregar el formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", donde relacionará los contratos para la evaluación.*

La Policía Nacional se reserva el derecho de hacer las verificaciones que considere necesarias en la documentación presentada, con el fin constatar el contenido de la misma. (…)"

Es preciso indicar que el número de contratos solicitados en la nota Nro. 3 hace referencia a los criterios diferenciales para acreditar la calidad de MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

No obstante, una vez verificado el documento publicado en Word denominado "3. ESPECIFICACIONES TÉCNICA V12.docx", se evidencia que no corresponde al documento publicado en PDF, por tanto, se publicará de forma correcta con el Pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN Nro. 3

"(…)

3. Inconsistencias en el valor mínimo de la experiencia

De igual manera, se evidencian diferencias entre los documentos del proceso respecto al valor exigido para acreditar la experiencia:

- En las especificaciones técnicas se exige una experiencia igual o superior a 297.54 SMMLV.
- En el Estudio Previo se exige una experiencia igual o superior a 291.08% SMMLV.
- En la tabla correspondiente a los códigos UNSPSC aparece un valor de 310.11 % SMMLV.
- En la Nota 3 del Estudio Previo se indica adicionalmente un valor de 83.46 SMMLV.

Estas diferencias generan incertidumbre respecto al requisito habilitante. Por lo anterior solicitamos informar:

- ¿Cuál es el valor definitivo en SMMLV que será tenido en cuenta para acreditar la experiencia?
- ¿Cuál de los documentos prevalecerá para efectos de la evaluación?

(…)"

3049238337

RESPUESTA Nro. 3 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, el valor expresado en SMMLV para acreditar la experiencia se encentra definido en el numeral 19 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", así: 297.54 SMMLV.

No obstante, una vez verificado el documento publicado en Word denominado "3. ESPECIFICACIONES TÉCNICA V12.docx", se evidencia que no corresponde al documento publicado en PDF, por tanto, se publicara de forma correcta con el Pliego de condiciones definitivo.

"(…)

4. Lugar de instalación de los equipos y cantidades

En el Estudio Previo se observa que uno de los equipos remotos será instalado en la ciudad de Florencia (Caquetá).

Sin embargo, en las especificaciones técnicas dicho destino no aparece, encontrándose en su lugar la ciudad de Bucaramanga, la cual se indica como alternativa en caso de ejecutarse la totalidad del presupuesto oficial.
Por lo anterior solicitamos aclarar:

- ¿Cuáles son las ciudades definitivas donde serán instalados los equipos objeto del proceso?
- En caso de utilizarse la totalidad del presupuesto oficial, ¿en qué ciudad será instalado el equipo adicional y cual tendrá prevalencia de los equipos ofertados?

(…)"

RESPUESTA Nro. 4 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, el lugar de entrega e instalación de los equipos se encuentra definido en el numeral 5.1 del estudio previo "LUGAR DE ENTREGA" y en el numeral 1 "CONDICIONES BÁSICAS" del pliego de condiciones, así:

"(…) La entrega inicial de los ÍTEMS 1 (TRANSMISOR DE RF DE 2.5KW), 2 (TRANSMISOR DE RF DE 5KW), 3 (SISTEMA RADIANTE DE 3KW (CIRCULAR)), 4 (SISTEMA RADIANTE DE 10KW PENETRADORA) y 5 (FILTRO SUPRESOR DE ARMÓNICOS 10KW), se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar que se defina de común acuerdo en la reunión de coordinación, en dicho lugar se realizará la verificación técnica de los elementos por parte del supervisor, de conformidad con las especificaciones técnicas.

Una vez aprobados por el supervisor, el contratista deberá realizar la entrega final de los equipos en las siguientes unidades de destino, para el ingreso a los almacenes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las respectivas unidades, donde se el contratista deberá realizar su instalación con el acompañamiento de los técnicos de emisoras de La Dirección Logística y Financiera, así:

ÍTEM	EQUIPO	CIUDAD	UBICACIÓN
1	TRANSMISOR DE RF DE 2.5KW	Leticia (Amazonas)	Carrera 11 Nro. 12-32 Barrio Victoria Regia
2	TRANSMISOR DE RF DE 5KW	Yopal (Casanare)	Cerro el venado vereda Balconcitos
		Bucaramanga (Santander) **	Municipio de Lebrija Cerro Palonegro **
3	SISTEMA RADIANTE DE 3KW (CIRCULAR)	Leticia (Amazonas)	Carrera 11 Nro.12-32 Barrio Victoria Regia
4	SISTEMA RADIANTE DE 10KW PENETRADORA	Yopal (Casanare)	Cerro El Venado Vereda Balconcitos
5		Yopal (Casanare)	Cerro el venado vereda Balconcitos

3049238337

	FILTRO SUPRESOR DE ARMÓNICOS 10KW	Bucaramanga (Santander) **	Municipio de Lebrija Cerro Palonegro **

** Teniendo en cuenta que el presente proceso se puede adjudicar hasta por el presupuesto total asignado, se definen estos lugares en caso que se puedan adquirir equipos adicionales

La entrega inicial de los ÍTEMS 6 (SISTEMA DE TRANSMISIÓN REMOTA PORTÁTIL BÁSICO) y 7 (SISTEMA DE TRANSMISIÓN REMOTA AVANZADO), se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Almacén de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional, ubicado en la Calle 64G Nro. 92 - 29 Barrio Álamos, donde se realizará la verificación técnica de los elementos por parte del supervisor, de conformidad con las especificaciones técnicas, y se realizará su ingreso en los inventarios de la Institución.

Una vez aprobados por el supervisor, el contratista deberá realizar la entrega final de los equipos en las siguientes unidades de destino, donde realizará su instalación en caso de que aplique, así:

ÍTEM	EQUIPO	CIUDAD	UBICACIÓN
6	SISTEMA DE TRANSMISIÓN REMOTA PORTÁTIL BÁSICO	Pasto (Nariño)	Carrera 25 con calle 21 esquina Barrio Centro
		Popayán (Casanare)	Comando Policía Metropolitana de Popayán Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Cadillal
		Armenia (Quindío)	Comando Departamento de Policía Quindío Avenida Centenario Calle 2 Norte
		Ibagué (Tolima)	Carrera 3 con calle 21 esquina Edificio de Incorporación Barrio La Estación
		Villavicencio (Meta)	Escuela de Policía Eduardo Cuevas Calle 44 Nro. 35-16, Barrio El Triunfo
		Pereira (Risaralda)	Comando Policía Metropolitana de Pereira Avenida las Américas Nro. 46-35
		San Andrés Islas	Avenida Francisco Newball Nro. 5B 1 - 34
		Bucaramanga (Santander) **	Comando Policía Metropolitana de Bucaramanga Calle 41 Nro. 11 - 44 Barrio García Rovira **

** Teniendo en cuenta que el presente proceso se puede adjudicar hasta por el presupuesto total asignado, se definen estos lugares en caso que se puedan adquirir equipos adicionales.

ÍTEM	EQUIPO	CIUDAD	UBICACIÓN
7	SISTEMA DE TRANSMISIÓN REMOTA AVANZADO	Bogotá (Cundinamarca)	Estación de Policía Chapinero Carrera. 2 Nro. 55-4 Estudios de la emisora Radio Policía 92.4 FM

***NOTA**: la entrega e instalación de los equipos se realizará sin costos adicionales para la Policía Nacional.* *(…)"*

3049238337

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(...)

5. Compatibilidad de la Tablet con la solución Comrex MultiRack

En las especificaciones técnicas se solicita una Tablet con determinadas características de hardware (procesador, memoria RAM, almacenamiento, conectividad y sistema operativo); sin embargo, no se establece expresamente el requisito de compatibilidad con la solución Comrex MultiRack, elemento esencial para la correcta operación del sistema de transmisión de audio IP objeto del proceso.
Es importante señalar que el cumplimiento de las características de hardware no garantiza por sí solo el correcto funcionamiento de la aplicación Comrex MultiRack.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos aclarar:

- ¿La tablet deberá ser totalmente compatible con la aplicación Comrex MultiRack y con la solución de transmisión IP ofertada?
- ¿Cómo verificará la Entidad dicha compatibilidad durante la evaluación técnica y durante el recibo a satisfacción de los equipos?
- ¿Será aceptada una certificación expedida por el fabricante de la solución Comrex o por su representante autorizado en Colombia, donde se garantice la compatibilidad de la Tablet ofertada con la aplicación Comrex MultiRack y el correcto funcionamiento de todas sus funcionalidades?

Así mismo, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y evitar restringir la participación a equipos con un procesador específico, respetuosamente sugerimos que la especificación técnica sea redactada en términos de desempeño y funcionalidad, por ejemplo:

"Tablet con sistema operativo Android 15 o superior, memoria RAM mínima de 8 GB, almacenamiento mínimo de 256 GB, procesador de ocho (8) núcleos con rendimiento igual o superior al MediaTek Dimensity 6300 o equivalente, totalmente compatible con la aplicación Comrex MultiRack y con la solución de transmisión IP ofertada, garantizando el correcto funcionamiento de todas las funcionalidades del sistema."

Esta redacción permitirá la participación de diferentes fabricantes que ofrezcan equipos equivalentes en desempeño, garantizando al mismo tiempo el correcto funcionamiento de la solución tecnológica requerida.

(...)"

RESPUESTA Nro. 5 – ACLARA Y ACEPTA PARCIALMENTE.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que, la Tablet requerida deberá cumplir con la funcionalidad de Gestión y monitorización mediante interfaz web a través de pantalla táctil.

En consecuencia, la verificación de la compatibilidad del sistema, corresponde al proponente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.9.1 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", así:

"El contratista deberá asegurar la correcta interconexión de los equipos adquiridos con los sistemas de transmisión remotos en funcionamiento en las emisoras de la Policía, así como con los equipos que se enviarán a las emisoras de las ciudades acordadas con el supervisor del contrato. Además, deberá garantizar la compatibilidad de la emisora de Bogotá, para asegurar la integración completa de las funcionalidades y características entre los equipos nuevos y los existentes"

En cuanto a las certificaciones, es preciso indicar que las únicas requeridas están definidas en el numeral 9. del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", así:

"(...)

9	CERTIFICACIONES
9.1	*El oferente deberá anexar certificación no superior a treinta (30) días antes de la presentación de la oferta en la que conste que cuenta con personal idóneo y debidamente capacitado para la instalación de los equipos ofertados. Dicha certificación deberá incluir el nombre completo del personal técnico que ejecutará las actividades de instalación, así como la acreditación vigente en trabajo seguro en alturas, conforme a la normatividad vigente.*
9.2	*El oferente deberá anexar junto con su oferta una certificación de distribuidor autorizado no superior a treinta (30) días antes de la presentación de la oferta, para el territorio de Colombia de la casa fabricante de los equipos esenciales (transmisores de 2,5 kw, 5kw; sistemas radiantes de 3kw,10kw; sistemas de*

3049238337

	transmisión remota básico y avanzado), para garantizar un buen servicio postventa en el suministro de repuestos y garantías.
9.3	*El contratista deberá entregar al supervisor la certificación expedida por el distribuidor autorizado que garantice el soporte de garantías en la primera reunión de coordinación.*

(...)"

En cuanto a las especificaciones de la Tablet requerida se ACEPTA PARCIALMENTE la solicitud, ya que se considera procedente ajustar la especificación técnica en el numeral 7.8.1 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" con el fin de promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, permitiendo la participación de diferentes fabricantes que ofrezcan equipos equivalentes en desempeño y funcionalidad, sin afectar las necesidades operativas requeridas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se modificará parcialmente la especificación técnica en el numeral 7.8.1 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", así:

7.8.1	Tablet pantalla touch de 11 pulgadas (tolerancia desde 10.9" hasta 11.5") resolución 2.5k (2000*1200 pixeles) IPS o equivalente, capacidad de almacenamiento mínimo 256gb, procesador de mínimo ocho (8) nucleos de 2.2 Ghz o superior, memoria ram mínimo 8gb con speaker, sistema operativo Android 15 o superior, conectividad WIFI 5 y Bluetooth 5.2 o superior, Puertos USB-C (Alta velocidad/ USB 2.0), almacenamiento interno tecnología UFS 2.2 o superior.		

Lo anterior estableciendo criterios de rendimiento equivalentes o superiores a los inicialmente previstos, manteniendo los requisitos mínimos de memoria RAM, almacenamiento, sistema operativo y demás características funcionales requeridas, garantizando el cumplimiento de la necesidad institucional y el correcto funcionamiento de la solución tecnológica requerida. Esta modificación se verá reflejada con la publicación del Pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN Nro. 6

"(...)

6. Información para la instalación de los transmisores

Con el fin de realizar una adecuada planeación técnica, logística y económica de la instalación de los transmisores, respetuosamente solicitamos a la Entidad suministrar:

- Fotografías actualizadas de cada uno de los sitios donde serán instalados los equipos.
- Registro fotográfico del estado actual de las casetas técnicas o cuartos de equipos.
- Fotografías de las torres y de los sistemas radiantes existentes.
- Ubicación de las acometidas eléctricas y sistemas de puesta a tierra.
- Espacio disponible para la instalación de los nuevos equipos.
- Información sobre los accesos a cada estación (vehicular y peatonal), condiciones de ingreso, restricciones de horario y requerimientos especiales de seguridad.
- En caso de existir, planos o diagramas de distribución (layout) de las salas técnicas.

La información anterior permitirá estructurar adecuadamente la oferta técnica y económica, minimizar riesgos durante la ejecución contractual y garantizar que los costos asociados a transporte, instalación y puesta en funcionamiento correspondan a las condiciones reales de cada sitio.

(...)"

RESPUESTA Nro. 6 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la solicitud, toda vez que la información solicitada corresponde a infraestructura y activos tecnológicos estratégicos de la Policía Nacional, cuya divulgación durante la etapa precontractual podría comprometer las condiciones de seguridad institucional. En concordancia con las excepciones previstas en la Ley 1712 de 2014 y los lineamientos internos de seguridad de la información, dicha información únicamente será suministrada al contratista adjudicatario cuando sea necesaria para la ejecución contractual y bajo los protocolos de confidencialidad y seguridad establecidos por la Entidad.

Es preciso indicar que los lugares de entrega se encuentran definidos en el numeral 5.1 del estudio previo "LUGAR DE ENTREGA" y en el numeral 1 "CONDICIONES BÁSICAS" del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA AP ASESORÍA Y ASISTENCIA PROFESIONAL S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 27/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 7

"(...)
OBSERVACIÓN 1

Según el ITEM 19 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, la entidad solicita lo siguiente:

EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL O REPRESENTACIÓN EN COLOMBIA -RUP

El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual se verificará el requisito de experiencia del proponente, para tal efecto las personas naturales, las personas jurídicas, las uniones temporales, los consorcios u otra forma de asociación que participen en este proceso, deberán acreditar la experiencia con mínimo uno (01) máximo tres (04) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas, identificados con los siguientes códigos UNSPSC y que su valor sumado sea igual o superior a 297.54 SMMLV, así:

Encontramos que se encuentra una ambigüedad ya que en este párrafo se piden tres en letras y el numero 4 en número, para referirse al número de contratos solicitados, no siendo claro cuál es la cifra solicitada por la entidad. Aunque en el mismo ítem en la **NOTA 3**, se piden mínimo 1 máximo 4, por lo cual asumiríamos que efectivamente son máximo 4 contratos solicitados. Por tal motivo solicito a la entidad que, para evitar errores en la propuesta, dejar claro cuantos son los contratos máximos permitidos por la entidad para la calificación de los proponentes.

"**NOTA 3**: en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 el cual reglamentó parcialmente la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", se toma como criterio diferencial para las MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Por tanto, deberán acreditar mínimo uno (01) máximo cuatro (04) contratos que cumplan con lo antes relacionado."

(...)"

RESPUESTA Nro. 7 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, el número de contratos para acreditar la experiencia se encuentra definido en el numeral 19 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", así:

"(...) EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL O REPRESENTACIÓN EN COLOMBIA -RUP

El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual se verificará el requisito de experiencia del proponente, para tal efecto las personas naturales, las personas jurídicas, las uniones temporales, los consorcios u otra forma de asociación que participen en este proceso, deberán acreditar la experiencia con mínimo uno (01) máximo tres (03) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas, identificados con los siguientes códigos UNSPSC y que su valor sumado sea igual o superior a 297.54 SMMLV, así:

3049238337

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	VALOR EXPRESADO EN SMMLV
32101500	Componentes y Suministros Electrónicos	Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes	Conjuntos de circuitos y componentes de radiofrecuencia (RF)	297.54
40161500	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Filtrado y purificación industrial	Filtros	
43221500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Sistemas de gestión de llamadas o accesorios	
43221700	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo fijo de red y componentes	

***NOTA** 1: si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de Consorcio, de Unión Temporal u otras formas de asociación, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio, de la Unión Temporal u otras formas de asociación, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio, la Unión Temporal u otras formas de asociación, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato. Sin embargo, la misma puede ser certificada por uno solo de los integrantes.*

***NOTA** 2: en el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben registrar experiencia en el RUP con los códigos UNSPSC antes señalados.*

***NOTA** 3: en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 el cual reglamentó parcialmente la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", se toma como criterio diferencial para las MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Por tanto, deberán acreditar mínimo uno (01) máximo cuatro (04) contratos que cumplan con lo antes relacionado.*

***NOTA** 4: si la información relacionada en el (RUP) para acreditar la experiencia no se puede verificar, la entidad se reserva la facultad de solicitar información adicional.*

***NOTA** 5: en el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.*

***NOTA** 6: en la presentación de la oferta, el oferente deberá diligenciar y entregar el formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", donde relacionará los contratos para la evaluación.*

La Policía Nacional se reserva el derecho de hacer las verificaciones que considere necesarias en la documentación presentada, con el fin constatar el contenido de la misma. (…)"

Es preciso indicar que el número de contratos solicitados en la nota Nro. 3 hace referencia a los criterios diferenciales para acreditar la calidad de MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

No obstante, una vez verificado el documento publicado en Word denominado "3. ESPECIFICACIONES TÉCNICA V12.docx", se evidencia que no corresponde al documento publicado en PDF, por tanto, se publicará de forma correcta con el Pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN Nro. 8

"(...)

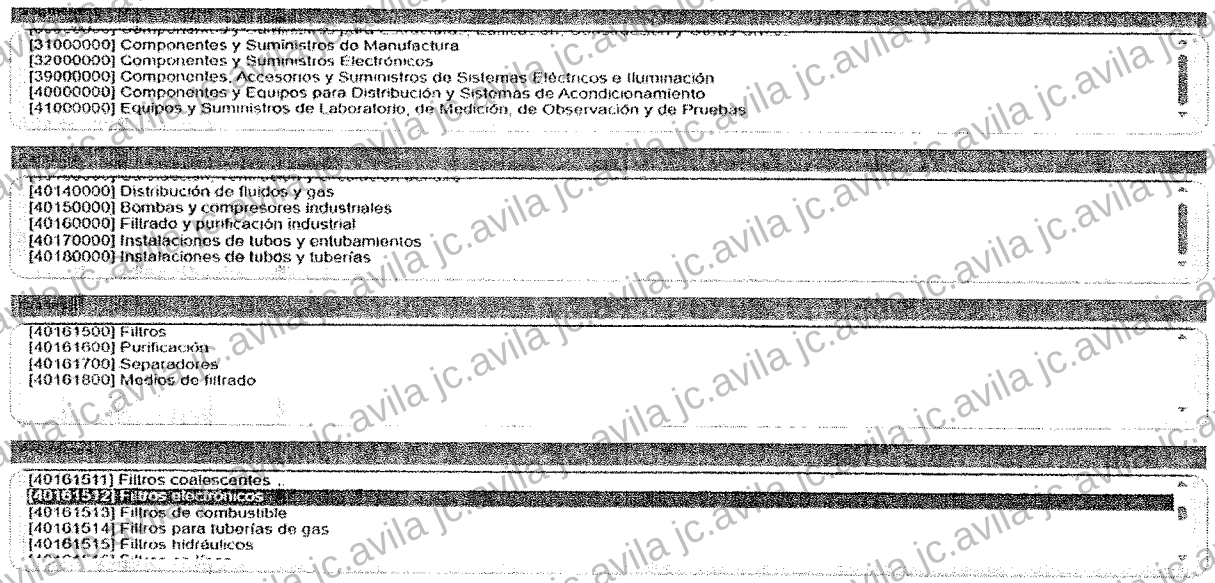
OBSERVACIÓN 2

En cuanto a los códigos de clasificación de bienes y servicios UNSPSC, hemos encontrado los siguiente:

40161500	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Filtrado y purificación industrial	Filtros

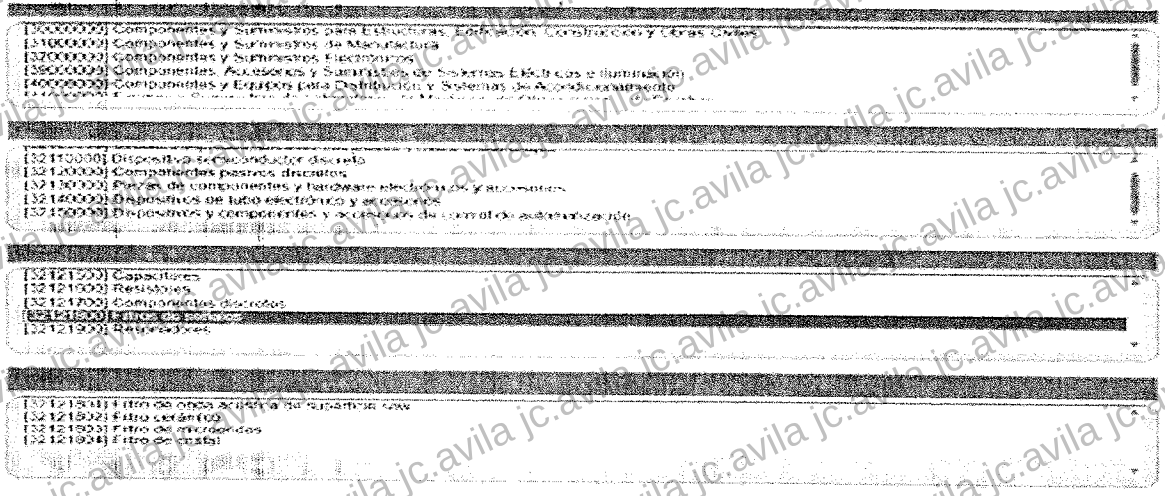
Este código esta más enfocado a elementos de protección de equipos electrónicos industriales que absorben o están expuestos al polvo y humedad

ciudadanía



y lo que está adquiriendo es un filtro para la atenuación de señales indeseadas como ondas estacionarias o armónicas, producidas por los transmisores de RF de las estaciones de radio

ciudadanía



3049238337

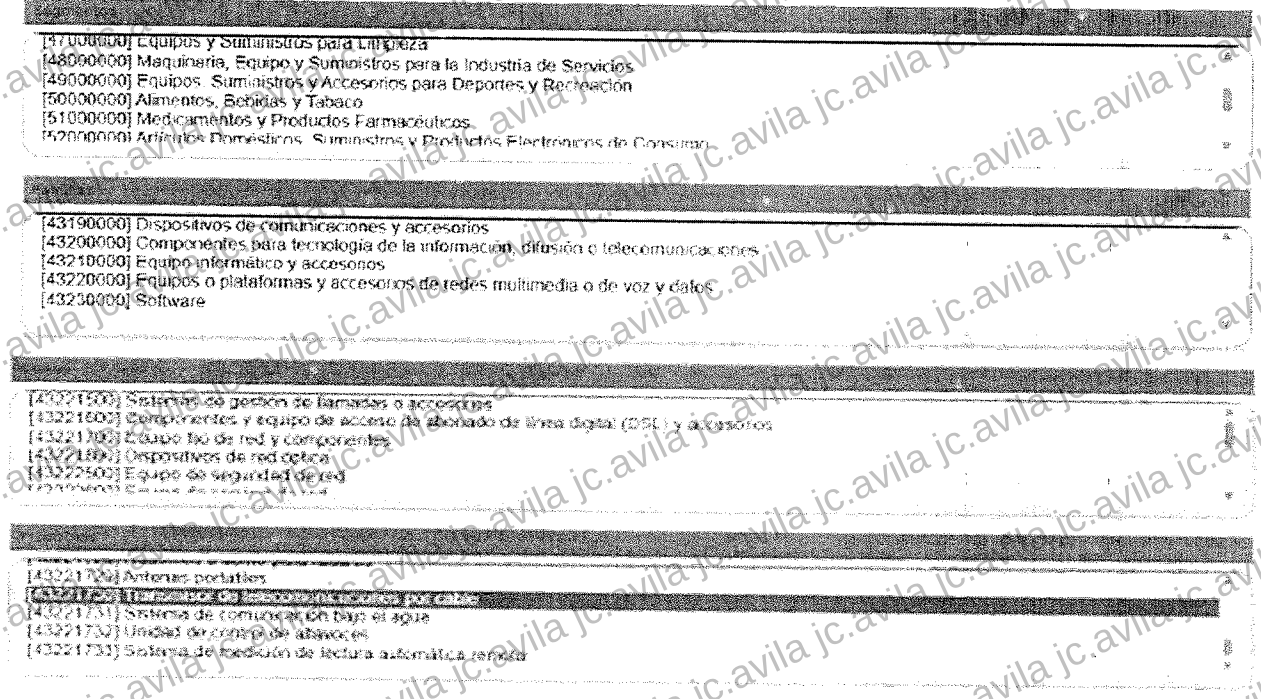
Por tal motivo solicito a la entidad reemplazar y/o modificar el código del elemento de 40161500 filtros electrónicos por el 32121800 que es un filtro de señales armónicas.

Igualmente, para el código 43221500 y 43221700 lo cual prácticamente está describiendo el mismo tipo de equipo, unidades de reportería o comunicación remota básicas y avanzadas.

El 43221500, está bien clasificado ya que puede ser un equipo o **unidad de acceso remoto, pero también es un equipo Trasmisor de comunicaciones por cable**, usando la red WAN o LAN ubicándolos en el código 43221700.

Por tal razón solicito a la entidad estudiar la posibilidad de que el oferente pueda presentar uno de los dos códigos, ya que habría dualidad en el requerimiento.

Dejo los pantallazos de la clasificación para su evaluación y puedan tomar una decisión ajustada a la necesidad y favorable para la pluralidad de oferentes en el presente proceso.



En tal sentido me permito solicitar a la entidad dejar claro cuantos códigos deben contener los contratos para dar cumplimiento a la experiencia, ya que las empresas que nos dedicamos al Broadcast, con un solo contrato y un solo código podrían cumplir con los 297,54 SMMVL exigidos, como complemento para garantizar la experiencia para el proceso. Favor aclarar si se debe cumplir como mínimo con uno o más códigos, esto permitiría que más empresas interesadas puedan participar en el presente proceso.

(...)"

RESPUESTA Nro. 8 – NO ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la solicitud, teniendo en cuenta que se realizó la clasificación UNSPSC del objeto contractual y de los bienes que lo integran de acuerdo a la estructura del Sistema de Codificación de Bienes y Servicios, así como el alcance funcional de los elementos requeridos, con el propósito de garantizar una adecuada identificación y la acreditación de la experiencia de los proponentes.

Respecto al Ítem 5 – Filtro Supresor de Armónicos 10 kW, se considera procedente mantener el código 40161500, toda vez que corresponde funcionalmente a un dispositivo cuya finalidad principal es el filtrado o supresión de componentes no deseados de una señal, razón por la cual su clasificación dentro de la familia de filtros resulta consistente con la finalidad del clasificador UNSPSC.

Ahora bien, el hecho de que el filtro opere sobre señales de radiofrecuencia o haga parte de un sistema de radiodifusión no implica, por sí solo, que deba clasificarse obligatoriamente dentro del Segmento 32. El clasificador UNSPSC constituye una herramienta de estandarización comercial y no un catálogo técnico

especializado en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, por lo que un mismo bien puede presentar características técnicas asociadas a determinada disciplina sin que ello obligue a modificar la clasificación adoptada por la Entidad.

Así mismo, no se evidencia que la clasificación empleada genere una restricción a la pluralidad de proponentes o impida la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual. Los requisitos habilitantes fueron estructurados considerando la naturaleza integral del proceso y no exclusivamente un único componente del mismo y fueron objeto de un análisis del sector estudiando las dinámicas del mercado de acuerdo a las necesidades institucionales.

OBSERVACIÓN Nro. 9

"(...)
OBSERVACIÓN 3

En el ítem 11.2 de las Especificaciones Técnicas dice "El oferente junto con la presentación de su oferta, deberá anexar los catálogos de cada equipo ofertado, deberá contener un link que redirija a la página oficial del fabricante donde se observe los equipos ofertados con sus características y demás información necesaria para realizar una comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas."

Solicito a la entidad aclarar, si se debe presentar marcas, modelos, fichas técnicas y/o catálogos de cada uno de los elementos adicionales, cables, conectores, Tablet, cintas y demás que no son propios de los equipos esenciales salidos de fábrica, tales como transmisores de 2,5 kw y 5kw; sistemas radiantes de 3kw y 10kw; sistemas de transmisión remota básico y avanzado.

Esto involucraría una cantidad de marcas diferentes presentadas por los oferentes y que no contribuye efectivamente al proceso, ya que igualmente serán verificados en la entrega de los equipos esenciales.

Por tal motivo solicito a la entidad dar más claridad al requerimiento.

(...)"

RESPUESTA Nro. 9 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera ACLARA, que la obligación contenida en el numeral 11.2 se encuentra orientada a la presentación de catálogos y documentación técnica de los equipos ofertados cuyas características resultan necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso.

En consecuencia, el oferente deberá aportar la documentación técnica correspondiente a los equipos objeto de adquisición incluidos en cada ítem, así como de aquellos componentes cuya verificación técnica resulte necesaria para la evaluación de la oferta.

No obstante, dicha obligación no implica la presentación individual de catálogos o manuales respecto de elementos consumibles, materiales de instalación o accesorios menores tales como cintas, conectores, cables y demás elementos complementarios que no constituyan equipos objeto de evaluación técnica independiente.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA VISION BROADCAST S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 27/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 10

"(...)
1. AVAL DE LA PROPUESTA – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES (Numeral 18.2 del Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas)

1.1. Texto observado

> *"La propuesta presentada, deberá estar avalada mediante certificación suscrita por un ingeniero electrónico, que tenga experiencia en equipos de radio difusión sonora, anexando tarjeta profesional, según lo indica la ley 842 de 2003, Artículo 20 'PROPUESTAS Y CONTRATOS', así: (...) Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos*

3049238337

abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería (...)" (Numeral 18.2, Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, pág. 13-14 de 15).

1.2. Fundamento de la observación

El propio numeral 18.2 sustenta la exigencia en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, norma que no restringe el aval a una única rama de la ingeniería, sino que exige que la propuesta esté avalada por un ingeniero "inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería", es decir, en la rama pertinente según la naturaleza de las actividades objeto del contrato.

El objeto del proceso corresponde a la "Modernización e Implementación Integral de Sistemas de Transmisión de Radiofrecuencia y Componentes de Comunicaciones", actividades que se enmarcan tanto en la ingeniería electrónica como en la ingeniería de telecomunicaciones —rama reconocida y reglamentada de manera autónoma en Colombia, con competencias específicas en sistemas de transmisión, radiofrecuencia y redes de comunicaciones—. Restringir el aval exclusivamente al ingeniero electrónico, cuando la propia norma citada por la Entidad habilita a "la respectiva rama de la ingeniería", constituye una limitación no exigida por la ley invocada y que puede restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993.

1.3. Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el numeral 18.2 para que la propuesta pueda ser avalada, indistintamente, por un ingeniero electrónico o por un ingeniero de telecomunicaciones, inscrito y con tarjeta profesional vigente en su respectiva rama, con experiencia en equipos o sistemas de radiodifusión sonora / radiofrecuencia, en consonancia con el propio artículo 20 de la Ley 842 de 2003 citado como fundamento de la cláusula.

(...)

RESPUESTA Nro. 10 – ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA la solicitud, ya que las actividades objeto del presente proceso se relacionan con la modernización e implementación de sistemas de transmisión de radiofrecuencia y componentes de comunicaciones, áreas en las cuales tanto la Ingeniería Electrónica como la Ingeniería de Telecomunicaciones cuentan con competencias afines para la implementación, integración y supervisión de este tipo de soluciones.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 establece que las propuestas deberán estar avaladas por un profesional de la ingeniería debidamente matriculado en la respectiva rama, cuando el proponente no ostente dicha calidad, sin limitar dicha exigencia a una única especialidad, siempre que exista correspondencia entre la profesión y el objeto contractual.

En consideración a lo anterior, y con el fin de promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, se modificará el numeral 18.2 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", lo cual se verá reflejado con la publicación del Pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN Nro. 11

"(...)

2. VERIFICACIÓN Y AJUSTE DE LA CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL ÍTEM 5 "FILTRO SUPRESOR DE ARMÓNICOS 10KW" (Numeral 1.1 del Estudio Previo y Numeral 19.1 del Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas)

2.1. Texto observado

El Estudio Previo (numeral 1.1, pág. 1 de 20) y el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas (numeral 19.1, pág. 14 de 15) clasifican, dentro de la codificación UNSPSC del objeto y para la acreditación de experiencia, el código 40161500, correspondiente al Segmento "Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento", Familia "Filtrado y purificación industrial", Clase "Filtros".

2.2. Fundamento técnico de la observación

El bien identificado como Ítem 5 –"Filtro Supresor de Armónicos 10KW"– es, de acuerdo con sus propias condiciones técnicas mínimas (numeral 5, pág. 4–5 del Anexo de Especificaciones Técnicas), un componente electrónico de radiofrecuencia: de configuración coaxial, compatible con sistemas de transmisión de radio, que opera en las frecuencias de FM asignadas a la Entidad (91.7 MHz, 105.4 MHz y 106.0 MHz), con especificaciones de impedancia de 50 ohmios, VSWR, pérdidas de inserción y atenuación de segundo armónico –parámetros propios de la ingeniería de radiofrecuencia–, y cuya función es el rechazo de frecuencias armónicas para proteger el espectro de aeronáutica civil y de bandas adyacentes.

El Segmento 40 ("Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento") y, en particular, la Familia 4016 ("Filtrado y purificación industrial"), agrupan bienes de naturaleza mecánica e industrial –filtros de aire, ventilación, enfriamiento, válvulas, bombas, calderas y tuberías–, propios de sistemas HVAC, industriales o de manejo de fluidos, y no de equipos electrónicos de radiofrecuencia. En contraste, la clasificación UNSPSC utilizada por la propia Entidad para los demás bienes del objeto (transmisores e ítems 1 y 2) corresponde al Segmento 32 "Componentes y Suministros Electrónicos", cuya Familia "Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes" contiene, dentro de la clase "Filtros de señales" (código 32121800), la categoría técnicamente aplicable a un filtro de radiofrecuencia como el exigido en el Ítem 5.

En consecuencia, si bien el Filtro Supresor de Armónicos SÍ forma parte del objeto contractual, existe una inconsistencia entre la naturaleza electrónica/RF del bien descrito en las especificaciones técnicas y la familia UNSPSC bajo la cual fue clasificado (equipos de filtración industrial), lo que amerita verificación por parte de la Entidad, dado que dicha clasificación incide directamente en la experiencia exigible en el numeral 19.1 y en el Registro Único de Proponentes que deben acreditar los interesados.

2.3. Solicitud

Solicitamos a la Entidad verificar la clasificación UNSPSC asignada al Ítem 5 y, de encontrarlo procedente, ajustarla dentro del Segmento 32 "Componentes y Suministros Electrónicos" –Familia "Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes", Clase "Filtros de señales" (32121800)–, por ser la que técnicamente corresponde a la naturaleza de radiofrecuencia del bien requerido, en coherencia con la clasificación ya utilizada para los demás componentes electrónicos del mismo objeto.

(...)"

RESPUESTA Nro. 11 – NO ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la solicitud, teniendo en cuenta que se realizó la clasificación UNSPSC del objeto contractual y de los bienes que lo integran de acuerdo a la estructura del Sistema de Codificación de Bienes y Servicios, así como el alcance funcional de los elementos requeridos, con el propósito de garantizar una adecuada identificación y la acreditación de la experiencia de los proponentes.

Respecto al Ítem 5 – Filtro Supresor de Armónicos 10 kW, se considera procedente mantener el código 40161500, toda vez que corresponde funcionalmente a un dispositivo cuya finalidad principal es el filtrado o supresión de componentes no deseados de una señal, razón por la cual su clasificación dentro de la familia de filtros resulta consistente con la finalidad del clasificador UNSPSC.

Ahora bien, el hecho de que el filtro opere sobre señales de radiofrecuencia o haga parte de un sistema de radiodifusión no implica, por sí solo, que deba clasificarse obligatoriamente dentro del Segmento 32. El clasificador UNSPSC constituye una herramienta de estandarización comercial y no un catálogo técnico

3049238337

especializado en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, por lo que un mismo bien puede presentar características técnicas asociadas a determinada disciplina sin que ello obligue a modificar la clasificación adoptada por la Entidad.

Así mismo, no se evidencia que la clasificación empleada genere una restricción a la pluralidad de proponentes o impida la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual. Los requisitos habilitantes fueron estructurados considerando la naturaleza integral del proceso y no exclusivamente un único componente del mismo y fueron objeto de un análisis del sector estudiando las dinámicas del mercado de acuerdo a las necesidades institucionales.

OBSERVACIÓN Nro. 12

"(...)

3. SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (Numeral 19.1 y NOTA 2 del Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas)

3.1. Texto observado

> *"(...) las personas naturales, las personas jurídicas, las uniones temporales, los consorcios u otra forma de asociación que participen en este proceso, deberán acreditar la experiencia con mínimo uno (01) máximo tres (03) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas, identificados con los siguientes códigos UNSPSC y que su valor sumado sea igual o superior a 297.54 SMMLV (...)" –seguido de la tabla con los cuatro (4) códigos 32101500, 40161500, 43221500 y 43221700– (Numeral 19.1, pág. 14 de 15).*
>
> *"NOTA 2: en el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben registrar experiencia en el RUP con los códigos UNSPSC antes señalados." (pág. 14 de 15).*

3.2. Fundamento de la observación

El numeral 19.1 no precisa si los contratos que se acrediten deben estar identificados, de manera acumulativa, con la totalidad de los cuatro (4) códigos UNSPSC relacionados, o si basta con que cada contrato –o el conjunto de contratos aportados– se identifique con al menos uno de dichos códigos, siempre que la sumatoria alcance las 297.54 SMMLV exigidas. Esta ambigüedad se traslada a la NOTA 2, que exige que "todos sus integrantes deben registrar experiencia en el RUP con los códigos UNSPSC antes señalados", sin precisar si cada integrante debe estar inscrito en la totalidad de los códigos o si basta con que, entre todos los integrantes del proponente plural, se cubra el conjunto de códigos exigidos por el proceso.

La falta de claridad en un requisito habilitante genera inseguridad jurídica para los proponentes en la estructuración de su oferta y en la conformación de figuras asociativas, y puede inducir a interpretaciones restrictivas no queridas por la Entidad, en desmedro de la pluralidad de oferentes que persigue el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3.3. Solicitud

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar expresamente:

1. Si los contratos aportados para acreditar experiencia deben estar identificados con la totalidad de los cuatro (4) códigos UNSPSC señalados en el numeral 19.1, o si es suficiente que se identifiquen con al menos uno (1) de dichos códigos, siempre que se alcance el valor acumulado exigido de 297.54 SMMLV.
2. Que, tratándose de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación, la verificación de los códigos UNSPSC del RUP exigidos en la NOTA 2 se realice de manera combinada entre los integrantes del proponente plural –esto es, que sea suficiente que, entre todos los integrantes, se cubra la totalidad de los códigos exigidos, sin que se requiera que cada integrante individualmente esté inscrito en todos y cada uno de ellos–, interpretación que resulta acorde con la naturaleza misma de la asociación empresarial, en la cual cada integrante aporta capacidades y especialidades complementarias.

(...)"

3049238337

RESPUESTA Nro. 12 – ACLARA Y NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, para efectos de acreditar el requisito de experiencia, el proponente deberá aportar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas, cuyo valor acumulado sea igual o superior a 297.54 SMMLV.

En cuanto a la clasificación UNSPSC, no se exige que cada contrato se encuentre identificado con la totalidad de los cuatro (4) códigos establecidos en el numeral 19.1 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", ni que un mismo contrato contenga simultáneamente dichas clasificaciones.

Será suficiente que los contratos aportados se encuentren registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) con alguno de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 19.1, siempre que, en conjunto, acrediten los cuatro (04) códigos requeridos.

Lo anterior, en atención que los códigos UNSPSC corresponden a las diferentes categorías de bienes que integran el objeto contractual, razón por la cual la experiencia podrá acreditarse con dichas clasificaciones, sin que sea necesario que cada contrato incluya la totalidad de los códigos señalados.

En atención a lo referido en la Nota 2 del numeral 19.1 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", NO SE ACEPTA la solicitud, teniendo en cuenta que esta condición fue definida atendiendo la naturaleza técnica del objeto contractual y la necesidad de garantizar que cada uno de los integrantes del proponente plural registre experiencia relacionada con los bienes objeto del proceso, de manera que todos cuenten con la capacidad técnica mínima requerida para participar en la ejecución del contrato.

En este sentido cualquier integrante de la propuesta plural puede acreditar la experiencia, pero todos deben registrar experiencia en el RUP con los códigos UNSPSC solicitados.

OBSERVACIÓN Nro. 13

"(…)

4. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC ADICIONALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA (Numeral 19.1)

4.1. Fundamento de la observación

El objeto del proceso no se limita al suministro de bienes, sino que comprende expresamente la "Modernización e Implementación Integral" de sistemas de transmisión y componentes de comunicaciones, lo cual conlleva actividades de gerencia e integración de proyectos tecnológicos y de prestación de servicios especializados de comunicaciones, adicionales al simple suministro de los equipos. No obstante, los cuatro (4) códigos UNSPSC actualmente exigidos para acreditar experiencia (32101500, 40161500, 43221500 y 43221700) corresponden exclusivamente a segmentos de bienes (componentes electrónicos y equipos de red), sin que se contemple ningún código que refleje la experiencia en la implementación integral y gerencia de este tipo de proyectos, componente igualmente relevante del objeto contractual.

En ese sentido, solicitamos que se permita acreditar experiencia adicional, de manera complementaria a los códigos ya exigidos, con los siguientes códigos UNSPSC:

- 80101600 – "Gerencia de Proyectos" (Segmento 80, Familia "Servicios de Gestión, Consultoría y Servicios de Diseño de Empresa y de Negocios"), directamente relacionado con la implementación integral exigida por el objeto.
- 72151600 – "Servicios de Sistemas Especializados de Comunicación" (Segmento 72, Familia "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento"), directamente relacionado con la instalación, puesta en funcionamiento e integración de sistemas de comunicaciones, actividades expresamente exigidas en las especificaciones técnicas (numerales 6.7.10, 7.9.1, entre otros) del proceso.

4.2. Solicitud

Solicitamos a la Entidad valorar la inclusión de los códigos UNSPSC 80101600 y 72151600 como códigos adicionales –no sustitutivos– válidos para la acreditación de experiencia, en tanto reflejan capacidades directamente relacionadas con el componente de implementación integral del objeto contractual, lo cual ampliaría la pluralidad de oferentes sin comprometer el nivel de exigencia técnica del proceso.

(…)"

RESPUESTA Nro. 13 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la solicitud, teniendo en cuenta que los códigos UNSPSC establecidos fueron definidos desde la etapa de planeación en atención a la naturaleza y alcance del objeto contractual denominado "MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA Y COMPONENTES DE COMUNICACIONES PARA LA RED DE EMISORAS DE LA POLICÍA NACIONAL".

3049238337

Si bien el objeto contractual contempla actividades de instalación, integración, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de los equipos, dichas actividades son inherentes y complementarias a la modernización e implementación integral de los bienes objeto del proceso y no desnaturalizan su esencia, la cual corresponde a la adquisición e implementación de equipos especializados de transmisión de radiofrecuencia y componentes de comunicaciones.

En ese sentido, los códigos UNSPSC definidos por la Entidad:

- 32101500 – Conjuntos de circuitos y componentes de radiofrecuencia (RF).
- 40161500 – Filtros.
- 43221500 – Sistemas de gestión de llamadas o accesorios.
- 43221700 – Equipo fijo de red y componentes.

Tienen relación directa con los bienes que conforman el objeto contractual y permiten verificar que el proponente cuenta con experiencia específica en el suministro de equipos y componentes tecnológicos de naturaleza similar a los requeridos.

Por el contrario, los códigos propuestos por el observante:

- 80101600 – Gerencia de Proyectos, y
- 72151600 – Servicios de Sistemas Especializados de Comunicación.

Guardan relación con servicios de consultoría y gerencia, los cuales no representan el objeto del presente proceso de contratación, ni acreditan, por sí mismos, experiencia en el suministro de los equipos especializados que serán objeto de adquisición.

Por lo anterior se considera que los códigos UNSPSC establecidos resultan suficientes, proporcionales y acordes con el objeto contractual, garantizando que la experiencia exigida se encuentre directamente relacionada con los bienes objeto de adquisición y con las actividades inherentes para su implementación.

OBSERVACIÓN Nro. 14

"(...)

5. OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA – ÍTEM 6 Y NUMERAL 6.7 – SISTEMA DE TRANSMISIÓN REMOTA PORTÁTIL BÁSICO Y CÓDEC DE AUDIO IP PARA ESTUDIO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar determinadas especificaciones de los numerales 6.5, 6.6 y 6.7.5, toda vez que algunas exigencias corresponden a denominaciones comerciales, accesorios y disposiciones físicas particulares de una solución específica, sin que dichas características resulten indispensables para alcanzar la finalidad funcional del sistema.

La solicitud se formula con fundamento en los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y responsabilidad en la estructuración de los requisitos técnicos, previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Estas disposiciones exigen que las condiciones de participación sean objetivas, necesarias, claras y relacionadas directamente con el objeto contractual, evitando requisitos que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos deben contener las especificaciones técnicas necesarias para satisfacer la necesidad de la Entidad, sustentadas en el correspondiente análisis del sector y del mercado. Por tanto, los requisitos deben responder al desempeño requerido y no a características exclusivas de una marca, salvo que exista una justificación técnica suficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ha reiterado que la referencia a marcas, modelos o características exclusivas puede restringir la libre concurrencia cuando no se permite la participación de bienes equivalentes que satisfacen la necesidad pública.

5.1. Ajustes solicitados

5.1.1. Algoritmos de compresión

El numeral 6.5 exige obligatoriamente FLAC, junto con OPUS, PCM lineal, G.722 y la familia AAC. Solicitamos permitir: "OPUS, PCM lineal, G.722, AAC, HE-AAC, HE-AAC v2 y/o algoritmos equivalentes que garanticen calidad broadcast, baja latencia, comunicación full dúplex y adecuada eficiencia de transmisión". La ausencia de FLAC no afecta la finalidad operacional cuando el equipo dispone de PCM lineal sin pérdidas y algoritmos profesionales de baja latencia.

3049238337

5.1.2. Módem "tipo V2"

Solicitamos reemplazar la expresión "Módem tipo V2 para micro SIM" por: "Módem USB, módulo celular o interfaz de conectividad compatible con redes 4G y/o 5G, con SIM, micro-SIM o eSIM, que permita redundancia, diversity o bonding de enlaces". La expresión "V2" corresponde a una denominación comercial particular y no describe un estándar técnico de conectividad móvil.

5.1.3. Soporte para módems

Solicitamos permitir: "Soporte, sistema de fijación o solución de montaje suministrada o avalada por el fabricante, que permita instalar y operar simultáneamente dos interfaces celulares".

5.1.4. Controles e indicadores del códec de estudio

Solicitamos que los interruptores DIP, botones de conexión, cierres de contacto e indicadores LED puedan implementarse mediante: "Controles físicos, pantalla, interfaz web, software de gestión o mecanismos funcionalmente equivalentes que permitan configurar, supervisar y ejecutar las mismas operaciones requeridas". La función técnica debe prevalecer sobre una distribución específica del panel frontal.

5.1.5. Alimentación

Solicitamos reemplazar la exigencia de "Conector de cuatro pines, 15 VCC y 1 amperio" por: "Fuente de alimentación original o certificada por el fabricante, con tensión, corriente y conector adecuados para la operación continua y segura del equipo". La tensión y el tipo de conector no determinan el desempeño del códec ni su interoperabilidad.

5.1.6. Conector de audífonos

Solicitamos admitir salida TRS de 3,5 mm o 6,35 mm, siempre que permita monitoreo y control independiente de nivel.

5.2. Justificación técnica

Los ajustes propuestos no reducen las condiciones esenciales del sistema. Se conservan íntegramente: comunicación full dúplex; audio profesional balanceado y AES3; conectividad Ethernet, Wi-Fi y celular; redundancia de enlaces; corrección de errores y recuperación de paquetes; operación mediante TCP/UDP/IP; control remoto; calidad broadcast y baja latencia; y compatibilidad entre el equipo portátil y el códec de estudio.

Por el contrario, permitirían la participación de fabricantes internacionalmente reconocidos, entre ellos Tieline, cuyos equipos ViA y Bridge-IT II ofrecen funcionalidades equivalentes o superiores, aunque emplean una arquitectura física, accesorios y mecanismos de control diferentes a los descritos actualmente.

5.3. Solicitud

En aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, solicitamos que la Entidad modifique los numerales señalados e incorpore expresamente la posibilidad de presentar soluciones técnicamente equivalentes, evaluadas con base en su desempeño, interoperabilidad, confiabilidad y capacidad funcional, y no exclusivamente por la coincidencia con características físicas o denominaciones comerciales propias de un fabricante. Esta modificación ampliaría la pluralidad de oferentes sin afectar la necesidad institucional ni el nivel técnico requerido por la Policía Nacional.

(...)"

3049238337

RESPUESTA Nro. 14 – NO ACEPTA Y ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la solicitud en atención a que se han venido ejecutando de manera progresiva proyectos de fortalecimiento y modernización tecnológica de la red nacional de emisoras institucionales, mediante la adquisición, implementación y puesta en funcionamiento de sistemas de transmisión remota y audiocodificadores IP que actualmente operan en diferentes unidades policiales del país.

En consecuencia, las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso responden a la necesidad de garantizar la compatibilidad, interoperabilidad funcional, estandarización tecnológica, sostenibilidad operativa y continuidad de la infraestructura existente, asegurando el máximo aprovechamiento de las capacidades instaladas y de la inversión pública realizada por la Entidad.

Además, dicha necesidad se encuentra expresamente prevista en el numeral 7.9.1 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", así:

"El contratista deberá asegurar la correcta interconexión de los equipos adquiridos con los sistemas de transmisión remotos en funcionamiento en las emisoras de la Policía, así como con los equipos que se enviarán a las emisoras de las ciudades acordadas con el supervisor del contrato. Además, deberá garantizar la compatibilidad de la emisora de Bogotá, para asegurar la integración completa de las funcionalidades y características entre los equipos nuevos y los existentes"

Por lo anterior, la interoperabilidad requerida no corresponde únicamente a la capacidad de establecer comunicación mediante protocolos estándar como SIP por sus siglas Session Initiation Protocol (Protocolo de Inicio de Sesión), sino a garantizar la integración funcional completa con los sistemas actualmente instalados, permitiendo el aprovechamiento de funcionalidades avanzadas de monitoreo, administración, redundancia, control remoto, recuperación ante fallas y gestión operativa de la red.

En ese contexto, se responde cada una de las solicitudes formuladas así:

Algoritmos de compresión:

NO SE ACEPTA, la inclusión de FLAC, junto con los demás algoritmos requeridos, no constituye referencia a una marca o fabricante determinado, sino una condición orientada a garantizar la compatibilidad con la infraestructura tecnológica actualmente desplegada en la red nacional de emisoras institucionales.

Si bien algunos fabricantes ofrecen algoritmos alternativos que permiten transmisión de audio profesional, se requiere preservar la compatibilidad integral con los sistemas de transmisión remota y audiocodificación existentes, garantizando el aprovechamiento de las funcionalidades actualmente implementadas y la correcta integración exigida en el numeral 7.9 del Anexo técnico.

Módem tipo V2 para micro SIM:

NO SE ACEPTA, en atención a que la especificación requerida obedece a una necesidad funcional derivada de la arquitectura tecnológica actualmente implementada por la Entidad. La condición establecida busca garantizar la compatibilidad física y operativa con los sistemas de transmisión remota existentes y los que serán integrados dentro de la misma plataforma tecnológica.

La modificación de esta especificación podría generar limitaciones de interoperabilidad, dificultades de integración y restricciones en el aprovechamiento de funcionalidades avanzadas asociadas a la operación de los enlaces de datos.

Soporte para módems:

NO SE ACEPTA, toda vez que se considera necesario conservar la configuración solicitada debido a que dicha característica forma parte integral de la solución tecnológica requerida para garantizar la operación simultánea y eficiente de múltiples enlaces de comunicación.

La experiencia obtenida durante la operación de los sistemas actualmente instalados ha permitido establecer configuraciones de montaje y fijación que garantizan estabilidad física, confiabilidad operativa, facilidad de mantenimiento y continuidad del servicio.

En consecuencia, resulta necesaria la especificación requerida para asegurar la correcta integración con la infraestructura existente.

Controles e indicadores del códec de estudio:

NO SE ACEPTA, en atención a que se requiere que determinadas funciones críticas de operación, monitoreo y diagnóstico se encuentren disponibles mediante controles e indicadores físicos integrados en el equipo.

Esta necesidad obedece a criterios de disponibilidad operacional y atención inmediata de contingencias, especialmente en escenarios donde puedan presentarse fallas de conectividad o indisponibilidad temporal de interfaces remotas de administración.

Adicionalmente, la configuración requerida se encuentra alineada con los procedimientos operativos establecidos para la infraestructura actualmente instalada en las emisoras institucionales.

Alimentación:

NO SE ACEPTA, en atención a que la especificación relativa al sistema de alimentación eléctrica responde a criterios de estandarización institucional orientados a garantizar compatibilidad con la infraestructura existente, facilidad de reposición, mantenimiento, soporte técnico y disponibilidad de repuestos.

La definición del tipo de alimentación y conectividad eléctrica forma parte de la solución tecnológica requerida y contribuye a preservar condiciones homogéneas de operación dentro de la red nacional de emisoras institucionales.

Conector de audífonos:

NO SE ACEPTA, en atención a que se considera necesario mantener la especificación requerida, toda vez que forma parte de las condiciones de estandarización tecnológica, operación y monitoreo definidas para los audiocodificadores que conforman la infraestructura tecnológica actualmente desplegada.

La uniformidad en las conexiones y accesorios facilita las labores de operación, soporte técnico, capacitación, mantenimiento y administración de los equipos a nivel nacional, contribuyendo a la eficiencia y sostenibilidad de la solución tecnológica implementada por la Entidad.

Justificación técnica:

NO SE ACEPTA, en atención a que si bien se reconoce que existen fabricantes que ofrecen equipos con funcionalidades similares o equivalentes en determinados aspectos, la necesidad institucional no se limita al cumplimiento aislado de características funcionales generales.

La necesidad consiste en garantizar la plena interoperabilidad e integración funcional con los sistemas de transmisión remota y audiocodificadores IP actualmente instalados en la red nacional de emisoras institucionales, conforme a lo previsto en el numeral 7.9 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".

Por tal motivo, la sola existencia de funcionalidades equivalentes no garantiza la compatibilidad integral requerida ni el aprovechamiento de todas las capacidades tecnológicas actualmente instaladas y financiadas con recursos públicos.

Adicionalmente, se ACLARA que las especificaciones técnicas no constituyen una referencia exclusiva a una marca determinada ni tienen por finalidad limitar la participación de oferentes.

Las características solicitadas obedecen a requerimientos funcionales derivados de la necesidad institucional, particularmente de la obligación de garantizar la interoperabilidad integral con los sistemas actualmente

3049238337

implementados en la red nacional de emisoras de la Policía Nacional y de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.9 del anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".

Aunque diferentes fabricantes pueden ofrecer compatibilidad mediante protocolos estándar como el SIP, la interoperabilidad básica entre equipos no garantiza el acceso ni el aprovechamiento de todas las funcionalidades avanzadas disponibles en los sistemas de transmisión remota y audiocodificación IP actualmente instalados.

La adquisición de soluciones que únicamente permitan conectividad básica podría impedir el aprovechamiento pleno de las capacidades instaladas, generar limitaciones operativas, incrementar costos de administración, mantenimiento e integración futura y reducir la eficiencia de la inversión pública realizada por la Entidad durante los últimos años.

En tal sentido, la Entidad, en ejercicio de la facultad de estructurar sus necesidades y definir las especificaciones técnicas necesarias para satisfacerlas, conforme a los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, considera técnica y jurídicamente justificado mantener las condiciones establecidas.

Atentamente,

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)
Administrador Policial T.P. 3380

Elaboró: Intendente **JEFFERSSON AVILA BECERRA**
Analista Precontractual
Grupo Precontractual

Revisó: Capitán **GUIDO HERNANDO ACONA CERÓN**
Jefe Grupo Precontractual
Área de Contratación

Revisó: Mayor **ELIANA YULIET GARCÍA**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel **WILLIAM GABRIEL DIAZ CIFUENTES**
Jefe Área de Contratación
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel **NELSON GUILLERMO GUZMÁN RUIZ**
Subdirector Logístico y Financiero (E)

Fecha de elaboración: 30/04/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES\PROCESOS 2026

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 601 5159000 Ext 9013
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

3049238337